



## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 00552.6/2018

RECLAMANTE:




RECLAMADO :



Teléfono Asociado:



En Madrid, a 25 de mayo de 2018 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:**  empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que contrató fibra el 27 de septiembre y le dicen que tiene 14 días de prueba, y que si decide darse de baja y no devuelve el router tendría que pagar 50 euros. Le instalan el router el 5 de octubre, y cancela la portabilidad el día 6 de octubre, dentro de los 14 días. Le requieren el pago de 100 euros por incumplimiento del contrato debido a la instalación, de lo que no le informaron, y la instalación consistió en traer el router, enchufarlo y la clavija a la fibra que ya estaba instalada previamente con otra empresa. Solicita no pagar los 100 euros.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el cliente solicitó la cancelación del servicio cuando ya estaba activo. Con la línea fija adquirió un compromiso de permanencia de 8 meses debido al descuento de 100e uros realizado por la empresa en el coste de instalación del servicio de telefonía fija y acceso a internet., y al no cumplirse al reclamante le corresponde devolver la parte proporcional del descuento tal y como consta en las condiciones del contrato. En breve se recogerá el router.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera las alegaciones, adjunta grabación de la venta, la factura y las condiciones generales.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión del reclamante al considerar que fue informado del compromiso de permanencia asociado al alta e instalación del servicio contratado, su duración y su importe máximo, que el servicio técnico de la empresa reclamada se desplazó al domicilio del reclamante y realizó la



## Comunidad de Madrid

correspondiente instalación de acuerdo con las características de la vivienda, y que no consta acreditada ninguna incidencia en la activación o prestación del servicio imputable a la empresa reclamada.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.